

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Suspendida la tercera subasta anunciada para el día 16 del actual, del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Arriba, Román y La Garlitera» de los propios de Navas de Oro, (Segovia), por no haber dado conocimiento varios Gobiernos civiles, del resultado que hubiese ofrecido en los mismos la licitación abierta, y conocido ya dicho resultado; esta Dirección general ha señalado el día 24 del corriente mes y hora de las once para celebrar aquel acto.

Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

hubiere ofrecido en los mismos la licitación abierta, y conocido ya dicho resultado; esta Dirección general ha señalado el día 24 del corriente mes y hora de las trece para celebrar aquel acto.

Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Dispuesto por Real orden de 27 del corriente, que, a partir del día 1.º de Junio próximo, se verifique el canje de los Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 por los de 26 de Febrero de 1920, ha acordado la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, que la presentación de Títulos dé comienzo en dicho día, con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. La presentación se realizará en este Centro o en las Intervenciones de Hacienda de las provincias, durante las horas de nueve a doce y mediante facturas que se facilitarán gratuitamente; en las cuales se consignarán los Títulos por series y numeración correlativa, de menor a mayor, con el siguiente endoso firmado por el presentador:

A la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, para su canje.

Segunda. La facturación se hará en un solo ejemplar cuando la presentación tenga efecto en este Centro, y por duplicado cuando se realice en las oficinas provinciales, no dándose ingreso a Factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando ésta sea defectuosa o ininteligible.

Tercera. Habiendo de entregarse los nuevos Títulos de numeración distinta a los presentados al canje, los interesados que hayan adquirido éstos por mediación de Agente de Bolsa coligado y deseen se haga constar la numeración de los nuevos valores entregados en sustitución de los presentados, deberán hacerlo constar en las Facturas, acompañando las pólizas de Bolsa para estampar en ellas el cajetín correspondiente, siempre que la Factura no comprenda más Títulos que los consignados en la póliza y viceversa.

Cuarta. No se admitirán en canje Títulos que se hallen amortizados en los 84 sorteos, celebra los desde 15 de Julio de 1900 a 15 de Abril de 1921, ambos inclusive, debiendo ser presentados a reembolso por sus tenedores, los cuales deberán tener presunte que

el sorteo primero, de 15 de Julio de 1921, corresponderá ya a los Títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y no a los anteriores, que sólo tienen derecho al canje por los nuevos.

Quinta. Comprobada por el Negociado de Recibo de este Centro y por las Intervenciones de Hacienda de las provincias la exactitud de las Facturas, se taladrarán los Títulos a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie, ni el endoso, y se entregará al interesado el resguardo para que pueda retirar de Caja en su día los nuevos valores.

Sexta. Las Facturas originales con los Títulos se remitirán por las Intervenciones de Hacienda a este Centro, en pliego de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación y después de registradas en el libro que al efecto abrirán, en el que conste el de su posesión o cese, en las que se harán referencia a las disposiciones que motivan el cambio o traslado, periódico oficial en que se ha publicado, etc., y si el traslado es de diferente provincia, se unirán las certificaciones de baja y liquidación de haberes de la Sección de cuya provincia proceda según el número 8 de la Real orden de 9 de Julio de 1920.

Todo lo anteriormente citado, será extendido o reintegrado con sello de diez céntimos, firmado por los interesados, visado por el Alcalde y sellado con el del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los Habilitados, Maestros y las Autoridades administrativas y judiciales a quienes afecte; bien entendido que de no cumplirse, se exigirán las responsabilidades consiguientes en la forma que está preceptuado.

Segovia, a 19 de Mayo de 1921.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

1297

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

CIRCULAR

La Real orden de 18 de Diciembre de 1920, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 6 de Enero de 1921, contiene, entre otros, los preceptos siguientes:

A) Los Habilitados de dicho personal, vistos los partes mensuales sobre alteraciones en nómina, que han de comunicarse antes del 15 de cada mes las Secciones administrativas de primera enseñanza, darán cuenta a las mismas, al remitirles las nóminas de las altas, bajas y otras alteraciones de que tengan noticia y que figuren en

los expresados partes para la ampliación o rectificación de éstos.

B) Los Maestros de nuevo ingreso remitirán sus documentos a los Habilitados siempre por conducto de los Jefes de las Secciones; bien entendido que éstos no les darán curso de no venir en forma, y que para ello han de disponer lo que proceda en el más breve plazo posible, y que cuando se trate de altas, han de ir acompañados de dos hojas de servicio y de otros tantos certificados de nacimiento, uno de cuyos ejemplares remitirán las Secciones con los reitera los estados. Por lo que afecta a las bajas, se justificarán con copia de las oportunas disposiciones, cuando se trate de excedencia, jubilación voluntaria, etc.; por la edad, en caso de jubilación forzosa; y si se trata de defunción, por certificación de la misma expedida, ya por los Secretarios de las Juntas locales, ya por Maestros del mismo Municipio o de otros limítrofes, ya por los oportunos Juzgados municipales, teniendo aquellas carácter provisional hasta que las últimas sean servidas de oficio, a cuyo fin se dispondrá lo más conveniente; los cambios de destino, con copia de la diligencia de cese, en la que se hará referencia a la oportuna disposición y al sitio en que aparece.

En su virtud, los Maestros altas, remitirán con el oficio participando la posesión:

Tres copias del título profesional o certificación de depósito del mismo, más el original para registrarlo en la Sección: tres ídem del administrativo con la diligencia de posesión: dos hojas de servicios modelo de escalafón; dos certificaciones de nacimiento: tratándose de varones; además, dos copias del documento que justifique su situación militar y de la certificación afirmativa o negativa del voto en las últimas elecciones.

Los que sean baja en nómina por jubilación, excedencia, expediente gubernativo, etc., enviarán con el parte cuatro copias de su diligencia de cese y de la disposición a que afecte; pero si el cese es por fallecimiento, está obligado el Maestro de la localidad o el del pueblo más próximo, a participar la fecha de defunción.

Los que no cesan en la enseñanza pero que se trasladan de una a otra escuela de distinto Municipio o localidad, tienen que mandar cuatro copias número de la Factura, el de los Títulos de cada serie que comprenda, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección general.

Séptima. El duplicado de la Factura quedará en la oficina provincial

hasta que ingresen en la Tesorería los nuevos Títulos para la aplicación conforme a la relación adjunta a la remesa y entrega de ellos al interesado, quien firmará el Recibí en la Factura y en el resguardo para que conste siempre en las Intervenciones la entrega de los Títulos al presentador. Una vez efectuado el pago se archivarán los duplicados en las expresadas dependencias.

Octava. Tanto las Facturas presentadas en este Centro como las remitidas por las Oficinas provinciales, se registrarán por el Negociado de Recibo, verificada que sea su comprobación con los Títulos y que éstos se hallan debidamente endosados y taladrados y se pasarán al Negociado de Quema para su comprobación definitiva y custodia de los valores.

Novena. El Negociado de Quema verificará la comprobación número por número y si hallase conformes los Títulos con las Facturas, segregará aquéllas y pasará al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de los Títulos presentados y emisión de los nuevos.

Décima. Verificada la cancelación pasarán las Facturas a la Intervención de este Centro, la cual realizará por duplicado las mismas operaciones y expedirá los mandamientos de amortización y emisión, para que la Tesorería efectúe la aplicación de los Títulos con vista de los Registros y Facturas.

Undécima. La Tesorería da la Deuda remitirá a las provinciales, en pliegos de valores declarados, de carácter oficial, los Títulos aplicados, acompañados de una relación expedida por el Negociado de Deuda al portador con vista de la aplicación efectuada en la Factura y dará cuenta por separado de la remesa a la Intervención provincial para que expida mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria.

Deudécima. Recibidos los Títulos por la oficina provincial, lo comunicará por telégrafo a este Centro y remitirá a la Intervención del mismo, una vez formalizado el ingreso, la carta de pago para la justificación de la Data por remesa.

Décima tercera. Las Facturas presentadas en la Dirección y las originales remitidas por las oficinas provinciales, se devolverán por la Tesorería de la Deuda a la Intervención, al siguiente día de su pago o remesa, para su archivo, acompañándose los resguardos con Recibí del interesado como justificante de la Data.

Segovia, 12 de Mayo de 1921.—El Inspector de Hacienda, Carlos Vera.

Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid.

Hace saber: Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de Junio de 1921, a las once horas, rigiendo el reloj del establecimiento, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este Parque y sus Depósitos de Segovia y Ciudad Rodrigo, que a continuación se expresan:

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón de encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de

los artículos, que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo, desde el día anterior al del concurso.

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta, precio de ésta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno en la proporción que se expresa en el pliego de condiciones.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia, de haberlo hecho del cinco por ciento del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores, durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual, si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo y se adjudicará el servicio a quien correspondiera. Adjudicando éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo cómo y cuándo le ordene la Junta económica del establecimiento; constituirá el depósito definitivo del diez por ciento del importe de su oferta, otorgará la escritura o convenio y entregará el número de ejemplares reglamentario en el término de ocho días, a contar desde el que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante, causando los efectos que en dicha Ley se expresan.

Valladolid, 18 de Mayo de 1921.—P. O., Alberto Yuste.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Valladolid y sus Depósitos en este día, y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan) al precio de (en letra pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Valladolid, Depósito de Segovia o de Ciudad Rodrigo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de..... pesetas correspondiente al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid..... de..... de 19.....
(Firma del proponente)

Alcaldía de San Martín y Mudrián

El Ayuntamiento que preside en sesión del día de hoy, ha acordado señalar el día 21 de Junio de este corriente año, de once a doce de su mañana, para que tenga lugar en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, para este pueblo y el barrio de San

Martín, durante un periodo de cinco años, y bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales.

El pliego de condiciones que sirve de base para la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todos los días hábiles; advirtiéndose que en el acto de la subasta se observarán las reglas establecidas en el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Martín y Mudrián, 14 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Marcos Arranz.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... con cédula personal número..... que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo y barrio de San Martín, por medio de la electricidad, durante el tiempo de cinco años, por la cantidad de..... pesetas (en letra) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones formado.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego se hará constar:

«Proposición para la subasta del servicio del alumbrado público de San Martín y Mudrián por medio de la electricidad.»

1314

Alcaldía de El Espinar

El día 30 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar ante mi autoridad y Concejal designado por el Ayuntamiento, la subasta del servicio de conducción de carnes para el consumo público desde la Casa Matadero a los establecimientos de venta.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados acompañándose la carta de pago del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente, ajustándose la proposición al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 19 de Mayo de 1921.—El Alcalde, T. González.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número... y del pliego de condiciones para la conducción de carnes desde la Casa Matadero a los establecimientos públicos de venta, aceptando dichas condiciones, se comprometo a realizar el servicio por la cantidad de..... pesetas (expresadas en letra).

(Firma y rúbrica del proponente.)

(papel de clase 8.^a)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa número 143 de 1919, según la por estafa, contra José Polo Holgueras; se cita a Luis de Pliego, Arturo Santa Cristeta, Babino y Gaspar Sanz, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración como testigos en dicha causa; bajo apercibimiento de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Segovia, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Julián Otero.

1311

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en causa que se siguió en este Juzgado contra Pablo Puente Rodríguez y otros, por delito contra la salud pública, he acordado requerir por medio de este edicto a dicho sujeto, cuyo paradero se ignora para que en término de tercero día satisfaga la

multa de ciento veinticinco pesetas a que ha sido condenado por la Audiencia provincial de esta Ciudad en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Vicente Crespo.—Juan B. Cordero del Villar.

1198

BANCO DE ESPAÑA

SEGOVIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 5.849, de pesetas nominales 13.500, en Deuda de 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 30 de Enero de 1920 a favor de D. Pedro García Municio, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el artículo 5.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de terceros, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Segovia, 28 de Abril de 1921.—El Secretario, José María Cervera.

1309

Pastos, labor y bellota

Hasta el día 30 del actual Mayo se admitirán proposiciones para el arrendamiento de los quintos **Casa de Vacas, Vaqueril Alto, Vaqueril del Centro y Vaqueril Bajo** de la dehesa de Valdepusa, con arreglo a pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración general del Excelentísimo Sr. Duque de Arión, en Madrid, Amador de los Ríos, núm. 4, y en la Administración de Malpica, (Toledo).

1300

ANUNCIO

Los que al final firman, labradores, peguñeros, vecinos de Aldeanueva del Codonal (Segovia), prohíben el pastoreo de toda clase de ganado lanar y cabrío en las fincas tanto de su propiedad, cuanto en aquéllas que labran en calidad de renta o administran en este término municipal, todo en virtud del derecho que les concede el vigente código civil, por cuya prohibición queda sin efecto en las fincas de referencia, la costumbre que de tradición y gratuitamente tenían de aprovecharse del pasto los ganados aludidos.

Aldeanueva del Codonal, veintiocho de Abril de mil novecientos veintinueve.—Patricio Barreras.—Raimundo Arribas.—Seyeriano Bartolomé.—Feliciano Martín.—Segundo Martín.—Valentín Gómez.—Wenceslao Palomo.—Federico Arribas.—Benigno Santos.—Mariano Cabrero.—Guillermo Galindo.—Castor Arribas.—Miguel García.—Benigno Membrillo.—Evaristo Agüero.—Galo Villaverde.—Félix Palomo.—Benigno Martín.—Adrián Marugá.—Anastasio Llorente.—Alejandro Jorge.—José González.—Juan Antonio Cuesta.—Timoteo Herrero.—A ruego por Segundo Gómez, firma su hijo, Teodosio Santos.—Teodosio Santos.—Por imposibilidad de mi padre Mateo Agüero, lo firma Santiago S. Agüero.—Santiago S. Agüero.—Justo Llorente.—Pedro Agüero.—Evaristo García.—Regino Agüero.—Félix Tolodano.—Pablo Agüero.—Saturnino Sanz.—Wenceslao Gómez.

BOLETÍN OFICIAL



EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL LUNES 23 DE MAYO DE 1921

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.— ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Debiendo verificarse las elecciones para la renovación ordinaria de las Diputaciones provinciales el día 12 del próximo mes de Junio, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de la vigente ley provincial y Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, y correspondiendo cesar a los Diputados que representan los Distritos de Sepúlveda, Cuéllar y Riaza, he acordado, usando de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la expresada ley, convocar al Cuerpo electoral para que se celebre la elección en el indicado día 12 de Junio en los tres Distritos expresados; debiendo llevarse a efecto la designación de Adjuntos y Suplentes el domingo 29 del actual, la proclamación de Candidatos el domingo 5 de Junio, y el escrutinio general el jueves siguiente a la elección, o sea el día 16 del mismo Junio.

En cada uno de los Distritos de Sepúlveda, Cuéllar y Riaza, deberán elegir cuatro Diputados que sustituyan a los salientes,

siendo doce el número total de los que han de quedar proclamados con arreglo a la ley orgánica.

Las operaciones electorales se ajustarán a la Ley vigente de 8 de Agosto de 1907, en sus artículos 30 al 50, llamando especialmente la atención sobre los artículos 42 y 43 que tratan de las reclamaciones que pueden hacerse durante la votación con motivo de la emisión del voto por individuos cuya identidad personal ofreciera dudas, que deberán ser resueltas al final por la mayoría de la mesa, la cual dará cuenta, si hubiere lugar, al Tribunal competente; y sobre el art. 51 que determina podrán también hacerse reclamaciones en el acto del escrutinio general, por los candidatos o por sus apoderados presentes, a medida que se vayan examinando las actas de votación de las secciones.

Asimismo se tendrá muy en cuenta el Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y que según éste dispone en su artículo 12, con arreglo al 60 de la Ley electoral, y el 57 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la presentación y examen de las actas y las reclamacio-

nes contra las elecciones en todos sus actos, incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley provincial vigente y la Real orden de 21 de Noviembre de 1914.

Cúmpleme por último recordar la obligación de emitir el voto que a los electores impone el artículo 2.º de la citada Ley electoral y la sanción penal establecida en el 84 y 55 de la misma, con el fin de que se tengan muy presentes y puedan evitarse las responsabilidades que en los dos últimos se señalan.

Desde esta fecha queda abierto el período electoral, que terminará con el escrutinio general el jueves 16 de Junio próximo.

La Junta provincial del Censo electoral, dictará las instrucciones convenientes, para que dichas operaciones electorales se realicen con la exactitud y puntualidad que las expresadas disposiciones determinan.

Segovia, 23 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,
ANTONIO MUÑOZ

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Publicada la anterior convocatoria para las elec-

ciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, he acordado hacer público por medio de la presente que con ella comienza el período electoral, y que por lo tanto hasta el jueves siguiente en que se ha de celebrar el escrutinio general, quedan en suspenso todos los procedimientos que se refirieran a multas, denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la Administración, cesando en su consecuencia desde esta fecha todos los delegados nombrados para inspeccionar Ayuntamientos como asimismo para la rendición de cuentas municipales; absteniéndose en absoluto los Sres. Alcaldes de ejecutar todo acto que pueda significar infracción de la ley electoral y especialmente de su artículo 68 y siguientes, que deben tenerse muy en cuenta por todos, para evitarse responsabilidades en que por su infracción se habría de incurrir.

Segovia, 23 de Mayo de 1921.

El Gobernador interino,
ANTONIO MUÑOZ

IMPRESA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL



ESTRABO N A R I O

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL DIAS 28 DE MAYO DE 1921

Gobierno civil de la provincia de Segovia
SECRETARIA.- ELECCIONES PROVINCIALES
CONVOCATORIA

Debido a verificarse las elecciones para la renovación ordinaria de las Diputaciones provinciales el día 12 del próximo mes de Junio, conforme a lo prevenido en el artículo 44 de la vigente Ley provincial y Real decreto de 23 de Diciembre de 1918, y correspondiendo cesar a los diputados que representan los distritos de Soria, Palencia, Guzman y Rivas, he acordado, usando de las facultades que me confiere el artículo 2.º del artículo 29 de la expresada Ley, convocar al Cuerpo electoral para que celebre la elección en el indicado día 12 de Junio en los tres distritos expresados; debiendo llevarse a efecto la designación de Adjuntos y suplentes el domingo 29 del actual, la proclamación de Candidatos el domingo 5 de Junio, y el certamen general el jueves siguiente a la elección, o sea el día 16 del mismo Junio.

En cada uno de los Distritos de Soria, Guzman y Rivas, deberá elegirse cuatro Diputados que sustituyan a los siguientes:

así como el número total de los que han de figurar proclamados con arreglo a la Ley orgánica de operaciones electorales se ajustarán a la Ley vigente de 8 de Agosto de 1907 en sus artículos 30 al 50, llamando especialmente la atención sobre los artículos 42 y 43 que tratan de las reclamaciones que pueden hacerse durante la votación con motivo de la emisión del voto por individuos cuya identidad personal o fuerza de votos que deban ser resueltos al final por la mayoría de la mesa, la cual habrá convenido si hubiere lugar al efecto el artículo 7.º sobre el art. 31 que determina también hacer cesar a los miembros en el acto del certamen general por los candidatos o por sus apoderados presentes a mediados de la tarde se examinarán de las actas de votación de las secciones.

A las mismas tendrá muy en cuenta el Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, y que según éste dispone en su artículo 12 con arreglo al 60 de la Ley electoral, y el 57 del Real decreto de 9 de Noviembre de 1909, la presentación y examen de las actas y las reclamaciones

de las elecciones provinciales, en todos sus actos, incompatibilidades e inhabilidades se registrarán por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley provincial vigente y la Real orden de 21 de Noviembre de 1914.

Conforme por último recorda la obligación de emitir el voto que a los electores impone el artículo 2.º de la citada Ley electoral y la sanción penal total y la sanción penal establecida en el 24 y 25 de la misma, con el fin de que se tengan muy presentes y puedan evitarse las responsabilidades que en los dos últimos se señalan.

Desde esta fecha queda abierto el período electoral, que terminará con el certamen general el jueves 16 de Junio próximo.

La Junta provincial del Censo electoral, de acuerdo con las instrucciones e instrucciones para que dichas operaciones electorales se realicen con la exactitud y puntualidad que las expresadas disposiciones determinan.

Segovia 28 de Mayo de 1921.

Gobernador civil de la provincia de Segovia
GIRÓN GARCÍA
Publicada la anterior convocatoria para las elecciones provinciales.

de las Diputaciones provinciales, he acordado hacer público por medio de la presente que con esta convocatoria el período electoral, y que por lo tanto hasta el jueves siguiente en que se ha de celebrar el certamen general, quedan en suspenso todos los procedimientos que se refieren a multas, denuncias, causas de cuentas propias, montes, positos, o cualquier otro ramo de la Administración, cuando en consecuencia desde esta fecha todos los delegados nombrados para inspeccionar y tratamientos, como asimismo para la rendición de cuentas municipales, abstiniéndose en absoluto los señores Alcaldes de celebrar todo acto que pueda significar infracción de la Ley electoral y especial-mente de su artículo 28 y siguientes, que deben tenerse muy en cuenta por todos, para evitarse responsabilidades en que por su infracción se hubiere incurrido.

Segovia 28 de Mayo de 1921.

Gobernador civil de la provincia de Segovia
GIRÓN GARCÍA
Publicada la anterior convocatoria para las elecciones provinciales.